



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE
GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER**
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17.55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

Villanueva S .cinco de abril de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS: DELCY YAMILE PEÑA OTRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012021-00050-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CONTRA: DELCY YAMILE PEÑA PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía No 28.225.437 y MARLENE BLANCO GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.439.936, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a DELCY YAMILE PEÑA PEÑA identificada con la cedula de ciudadanía No 28.225.437 y MARLENE BLANCO GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 63.439.936, para que paguen a COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 208.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de enero de 2021 contenida en el pagare número 194000067 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 17 de enero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.3. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 208.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de febrero de 2021 contenida en el pagare número 194000067 visible al folio 6 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 17 de febrero de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 208.333.00), equivalente a la cuota vencida del mes de marzo de 2021 contenida en el pagare número 194000067 visible al folio 6 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 17 de marzo de 2021 hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a TATIANA ATUESTA OSPINO identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.967.489 Y T.P.No 319.740 del C.S.J. como apoderada de la parte demandante en este proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE